



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 21 DICIEMBRE 2018 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA QUERCUS-ANDALUCÍA

En Málaga a 25 de marzo 2019

REUNIDOS

De una parte

D. José del Rfo Escobar, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en virtud de la delegación que ostenta otorgada mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 julio 2018 por el que aprobó el Texto refundido de las delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local en el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, concejales y coordinadores y directores generales, u órganos asimilados vigentes a 13 de julio de 2018, en lo relativo al Alcance Común de las Delegaciones en materia de subvenciones.

De otra parte D. David García Suárez, Presidente de la Asociación Deportiva Quercus Andalucía, en representación de la Asociación Deportiva Quercus Andalucía, con CIF y domicilio en 29007 Málaga.

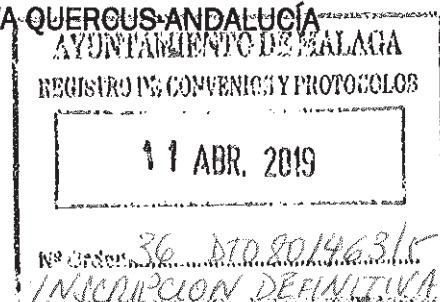
Ambas partes se reconocen recíprocamente su capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

I.- Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, fue firmado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Málaga y la Asociación Deportiva Quercus-Andalucía por el que se regulaba la colaboración de ambas entidades en el proyecto sobre realización de un Estudio de Adoptabilidad de los animales que se encuentren en el Centro Zoon sanitario Municipal con carácter previo a su posible adopción así como la difusión del censo de animales adoptables evaluados y la orientación de adoptantes y la formación y educación básica de reinserción de los animales según el proyecto presentado.

II.- Que en aras de mejorar la ejecución de las distintas tareas que conlleva el proyecto y asegurar la correcta ejecución de las diferentes actuaciones resulta conveniente articular la formalización de una adenda al convenio ya suscrito que no supone una modificación sustancial en su contenido pero que complementa y amplía lo dispuesto en su clausulado y facilitará la realización de las actividades por parte del beneficiario de la subvención así como la justificación de las mismas.

III.- Por lo expuesto, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Intervención General de fecha 21 de marzo de 2019 y por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 4 de marzo de 2019 es por lo que ambas partes





ACUERDAN

ÚNICO: La modificación de las Cláusulas Quinta, Novena, Décima, Undécima y la adición de una cláusula Duodécima en el Convenio de Colaboración firmado el 21 diciembre 2018, según el siguiente tenor literal:

CLÁUSULA QUINTA sobre obligaciones del beneficiario:

• “Serán obligaciones del beneficiario las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• El beneficiario se compromete a difundir el logotipo del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la publicidad de las actividades en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

• Paralelamente, serán obligaciones del beneficiario:

1. Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.

2. Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.

3. Mantener una coordinación permanente con el Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

4. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

5. Cumplir con la obligación prevista en el artículo 31 de la Ley de General de Subvenciones que indica que, cuando el importe del suministro y/o prestación de servicios supere las cuantías previstas para el contrato menor en la legislación sobre contratos de las administraciones públicas, (15.000 €), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. Así mismo, de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley, el beneficiario sólo podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la cantidad subvencionada. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquéllos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

CLÁUSULA NOVENA sobre justificación de la subvención

“Conforme a lo establecido en el apartado 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



Área de Sostenibilidad Medioambiental

General de Subvenciones la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención se documentará por parte del Beneficiario. Se aportará un certificado de aplicación de la subvención a la finalidad prevista y unas fotografías al respecto.

La justificación de la subvención, se efectuará, conforme a lo establecido en el art. 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Del mismo modo, se efectuará en relación con el art. 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, Reglamento 887/2006 de 21 de julio, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia en su caso.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario en caso de que fuese de aplicación.

- En su caso la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Los gastos de personal se justificarán mediante las nóminas, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.

- En el caso de haber solicitado el pago anticipado de un importe que no suponga más del 75% de la subvención concedida, el abono de la cantidad correspondiente al mismo se realizará sin justificación previa por parte de las Entidades. No obstante, para el abono del importe restante hasta el 100%, es requisito indispensable la justificación del coste total de ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las actividades, sin ser preciso el requerimiento previo.

El personal del Área de Sostenibilidad Medioambiental será el encargado de la supervisión del proyecto y podrá recabar en cualquier momento la información que se estime necesaria, así



como supervisar el desarrollo y la puesta en marcha de las distintas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA sobre Causas de Resolución del Convenio y Procedimiento de Reintegro

A) Causas de Resolución del Convenio.-

1.-Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente documento.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición de sanción administrativa o penal a la entidad subvencionada o a sus directivos, que se derive de acciones u omisiones que se hubieran producido en el ámbito de su actividad salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- 2.- Cuando concurren casos de fuerza mayor.
- 3.- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la entidad beneficiaria o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del convenio.

Tanto la resolución del convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente documento, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la entidad subvencionada.

Asimismo subsistirán, en cualquiera de los casos de resolución o suspensión, las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

B) Procedimiento de reintegro.-

1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad y difusión del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la



subvención e incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad o de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los Artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio mediante resolución de la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de medio ambiente, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal



competente.

Asimismo podrá iniciarse como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

5. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

6. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

7. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente debiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición y, en todo caso, reclamación económica-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA sobre resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (Artículos 52 a 69).

El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, fundamentalmente, por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, la Ordenanza de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y normativa presupuestaria de aplicación a la Administración firmante.

CLÁUSULA DUODÉCIMA sobre pago anticipado de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la totalidad de los gastos realizados.

2. En el caso de que las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, éste podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado.



Área de Sostenibilidad Medioambiental

3. Dicho pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación que podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. Cuando supere dicho porcentaje deberá estar garantizado mediante Aval Bancario o Seguro de Caución por la cantidad igual a la cantidad subvencionada.

El aval será prestado por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España; deberá de ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el propio Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

El contrato de seguro de caución se celebrará con entidad aseguradora autorizada para operar en este ramo del seguro en España y cumpla con los requisitos legales exigidos. La garantía se constituirá en forma de certificado individual de seguro, haciendo referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a resolver el contrato, ni quedará extinguido, asumiendo el asegurador el compromiso de indemnizar al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y estando en vigor hasta que el propio Ayuntamiento autorice su cancelación o devolución.

Ambos documentos deberán ser conformados por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE
SOSTENIBILIDAD MEDIQAMBIENTAL

Fdo.:D. José del Río Escobar

El representante de Quercus

Fdo.: D. David García Suárez

Este convenio ha sido
efectivamente firmado

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por Resolución de la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día de 22 de marzo de 2019.

Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción: 25 de marzo de 2019.

En Málaga, a 25 de marzo de 2019
La Staff del Área de Sostenibilidad
Medioambiental

Fdo.: Tatiana Cardador Jiménez